

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HABITAT Caja de Vivienda Popular	AVISO	Código: 208-REAS-Ft-102	
		Versión: 2	Pág: 1 de 1
		Vigente desde: 26-10-2017	

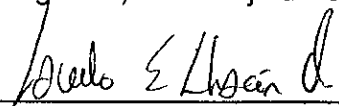
El (La) suscrito(a) Director (a) Técnico (a) de Reasentamientos, notifica por aviso al señor **JOSE GABRIEL BUITRAGO RODRIGUEZ**, el contenido de la Resolución N° 4019 del 21 de septiembre de 2017, "Por medio de la cual se asigna un Valor Único de Reconocimiento -VUR", expedida por la Dirección de Reasentamientos, para dar cumplimiento al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley N° 1437 de 2011.

Contra la resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y en el expediente se dejará constancia de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

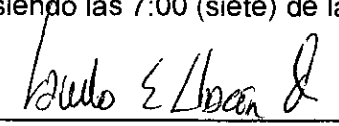
El presente Aviso se fija hoy 27 (veintisiete) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las 7:00 (siete) de la mañana, por el término de **cinco (5)** días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y página web (<http://www.cajaviviendapopular.gov.co>) de la Caja de la Vivienda Popular.



 Director(a) Técnico(a) de Reasentamientos

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

El presente Aviso se desfija el día 3 (tres) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), después de haber permanecido fijado durante **cinco (5)** días hábiles en lugar público en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y página web (<http://www.cajaviviendapopular.gov.co>) de la Caja de la Vivienda Popular, siendo las 7:00 (siete) de la mañana.



 Director(a) Técnico(a) de Reasentamientos

	Elaboró	Revisó	Aprobó
NOMBRE	Martha Teresa Ortiz Barahona	Marco Antonio Amado Vera	Camilo Ernesto Chacón Orozco
CARGO	Contratista CVP	Contratista CVP	Director Técnico REAS (E)

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de Vivienda Popular

21 SEP 2017

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN N° 4019

"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento-VUR-"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REASENTAMIENTOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los acuerdos No. 20 de 1942 y 15 de 1959 del Concejo de Bogotá y el Decreto ley 1421 de 1993; el Acuerdo No. 003 de 2008, Acuerdo No 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo, Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 301 del Decreto 190 de 2004 compilatorio del Plan de Ordenamiento Territorial, al señalar los objetivos del Subprograma de reasentamiento por alto riesgo no mitigable y por obra pública, indica que *"El programa de Reasentamiento consiste en el conjunto de acciones y actividades necesarias para lograr el traslado de las familias de estratos 1 y 2 que se encuentran asentadas en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable por deslizamiento o inundación, las zonas objeto de intervención por obra pública o la que se requiera para cualquier intervención de reordenamiento territorial (...)"*

Que el mismo Decreto 190 de 2004 compilatorio del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, en el artículo 302, numeral 2, literal a), estableció como acción estratégica del Subprograma de reasentamiento por Alto Riesgo: estudiar, proponer y evaluar la determinación de un Valor Único de Reconocimiento -VUR- de los inmuebles ubicados en zonas de Alto Riesgo no mitigable, que permita a la Administración Distrital incluirlos en los programas de vivienda.

Que el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular mediante el Acuerdo 4 de 2008 modificó la estructura organizacional de la entidad, creó la Dirección de Reasentamientos y asignó, entre otras funciones, la de *"Gestionar los recursos financieros de los programas y proyectos que se adelantan en la dependencia referidos a la oferta y demanda de vivienda"*.

Que el artículo 156 de la Ley 1753 de 2015 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país."*, establece el saneamiento por motivos de utilidad pública, el cual consiste en:

"ARTÍCULO 156. Saneamiento por motivos de utilidad pública. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley 1450 de 2011, la adquisición de inmuebles realizada por entidades públicas con ocasión de la ejecución de proyectos de utilidad pública e interés social en lo que atañe al Fondo Adaptación, gozará en favor de la entidad que los adquiere del saneamiento automático respecto de cualquier vicio de forma o de fondo, medidas cautelares, gravámenes que afecten la libre disposición del derecho de propiedad y, en general, de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan

Código: 208-SADM-FL-123

Versión: 01

Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30

Código Postal : 110231, Bogotá D.C.

PBX: 3494520

Fax: 3105684

www.cajaviviendapopular.gov.co

soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

COPACONTRAFOLIO



21 SEP 2017

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN N° 4019

"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento-VUR-"

dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente."

Que el artículo 157 de la citada Ley 1753 de 2015, establece:

"ARTÍCULO 157. Reasentamiento. Con el objeto de reducir el riesgo de desastres y mitigar el impacto de los ya ocurridos, las entidades públicas adelantarán procesos o planes de reasentamiento o reubicación mediante el traslado de la población ubicada en zonas de alto riesgo o de desastre a otro lugar en el que se les proporcione un nuevo hábitat.

Las entidades públicas en el marco de procesos de reasentamiento o reubicación de población y atendiendo a las características que les hayan dado origen, adelantarán en las condiciones que señale el reglamento, una o varias de las siguientes acciones, provisión temporal de una solución de alojamiento; la adquisición de los predios ubicados en zona de alto riesgo o de desastre; la asesoría y formulación de un programa de vivienda para su reubicación de adquisición de la nueva alternativa o solución habitacional; la asignación otorgamiento del Valor Único de Reconocimiento, cuando a este hubiere lugar o la adquisición del inmueble ubicado en zona de alto riesgo o de desastre por la vía de permuta por la nueva solución habitacional ofrecida; el acompañamiento a la población objeto de reasentamiento para que puedan acceder a la oferta pública preferente de servicios sociales en el nuevo hábitat y el desarrollo de programas de reactivación económica.

Estas acciones se adelantarán de manera conjunta por las entidades intervinientes en el proceso de reasentamiento, en atención a sus competencias y funciones específicas y a las características del proyecto sin perjuicio de las competencias obligaciones señaladas en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997 en cabeza de alcaldes, gobernadores y autoridades ambientales del nivel territorial y de la necesaria corresponsabilidad de la población objeto de reasentamiento." (Sic)

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal m, del artículo 58, de la Ley 388 de 1997, la adquisición de inmuebles que corresponde al traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes, se declara de utilidad pública o de interés social.

Que el Acuerdo 645 de 2016, por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 – "Bogotá Mejor para Todos", contempla dentro de sus metas el reasentamiento de 4.286 familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, proceso que estará a cargo del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER- y la Caja de la Vivienda Popular –CVP.

Código: 208-SADM-FL-123
Versión: 01
Vigente: 04-07-2017
Calle 34 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



91 SEP 2017

Página 3 de 7

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN N° 4019

"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento-VUR-"

Que el Decreto Distrital 255 de 2013, mediante "(...) el cual establece el procedimiento para la ejecución del programa de reasentamiento de familias que se encuentran en condiciones de alto riesgo en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", en su artículo 6° define el **Valor Único de Reconocimiento -VUR-** así: "Es el instrumento financiero mediante el cual se facilitará a las familias ubicadas en alto riesgo no mitigable por remoción en masa, inundación, desbordamiento, crecientes súbitas o avenidas torrenciales, en estratos 1 y 2 o su equivalente jurídico, el acceso a una solución de vivienda de reposición en el territorio nacional y que de manera general y uniforme representa los derechos reales de dominio o de posesión que recaigan sobre las viviendas".

Que el Parágrafo 1° del artículo 6° del Decreto 255 de 2013 establece que el Valor Único de Reconocimiento -VUR- "(...) equivale a 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de su reconocimiento, el cual será asignado por la Caja de la Vivienda Popular", que para el año 2017, corresponde a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$36.885.850) MONEDA LEGAL**, el cual solo será reajustable cuando el valor del avalúo comercial sea superior.

Que de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 255 de 2013, "Las familias beneficiarias del VUR podrán acceder a las diferentes modalidades de subsidios y aportes complementarios otorgados por el gobierno distrital, el gobierno nacional y las cajas de compensación familiar o cualquier otro tipo de organización, de conformidad con la reglamentación vigente en cada caso", no obstante si los beneficiarios desean acceder a una vivienda con un valor superior a 70 SMMLV, no tendrá derecho a recursos complementarios, debiendo entonces financiar el excedente con recursos propios o financiados que deben cubrir el valor desde los 50 SMMLV hasta el valor de la vivienda que se desea adquirir.

Que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE- hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER- emitió el Diagnóstico Técnico DI-5310 del 05 de marzo, 23, 26, 27 y 29 de abril de 2011; DI-5408 del 30 de abril de 2011; CR-11864 del 08 de junio de 2011 y RO-60020 del 21 de noviembre de 2012, recomendando incluir en el programa de Reasentamientos el predio ubicado en la CARRERA 4 F ESTE N° 58-19 SUR MZ E LT 3 (IDIGER) / KR 2 C ESTE N° 60-15 SUR MZ 48 LT 04 (UAECD), Barrio Fiscal II La Fortuna, Localidad 05 Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., por encontrarse ubicado en zona de alto riesgo no mitigable por remoción en masa, situación que genera vulnerabilidad para la vida y la integridad del señor **JOSE GABRIEL BUITRAGO RODRIGUEZ** y su núcleo familiar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 255 de 2013. (fls. 3-18, 27-29, 57-28, 74-83, 89-96)

Que a folio 71 del plenario, obra estudio de documentos aportados de fecha 10 de enero de 2012, mediante el cual se recomendó a la Caja de la Vivienda Popular, adquirir la propiedad que acredita el señor **JOSE GABRIEL BUITRAGO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.409.247, del



COPIA CONTROLADA



21 SEP 2017

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN N° 4019

"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento-VUR-"

predio ubicado en la CARRERA 4F ESTE N° 58-19 SUR, según DPAE hoy FOPAE y (CATASTRO), del Barrio la Fiscala II de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá, para adelantar el objeto principal del Programa de Reasentamiento.

Que de acuerdo con el informe Técnico de avalúo comercial N° 2017-0726, obrante a folios 118 a 137 del expediente, realizado el 28 de julio de 2017 por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-, el valor del predio declarado en riesgo equivale a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$155.568.500,00) MONEDA LEGAL**, discriminados así:

ITEM	UNIDADES	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB-TOTAL (\$)
TERRENO	m2	72,00	\$ 888.000,00	\$ 63.936.000,00
PRIMER PISO	m2	72,00	\$ 611.000,00	\$ 43.992.000,00
SEGUNDO PISO	m2	75,50	\$ 631.000,00	\$ 47.640.500,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 155.568.500,00

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Parágrafo segundo (2º) del artículo 6º del Decreto 255 del 12 de junio de 2013, el cual señala : "... Si el valor de la vivienda en condición de alto riesgo no mitigable es superior al VUR, la familia podrá solicitar el pago del reconocimiento del valor del avalúo comercial, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, y demás disposiciones concordantes...", por lo que se considera procedente adjudicar el pago de reconocimiento, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$155.568.500,00) MONEDA LEGAL**, de conformidad con el avalúo comercial mencionado anteriormente.

Que la Dirección de Reasentamientos, verificó los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 255 de 2013, encontrando que la familia en cabeza del señor **JOSÉ GABRIEL BUITRAGO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.409.247 expedida en Bogotá D.C., y su núcleo familiar, se incluyen en el Programa de Reasentamientos y en consecuencia es viable asignar el valor Único de Reconocimiento - VUR.

Que corresponde a las familias propender por la búsqueda y selección de la alternativa habitacional, frente a lo cual la Caja de la Vivienda Popular realizará el acompañamiento integral hasta que accedan a una solución de vivienda definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5 del Decreto 255 de 2013.

Que una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el beneficiario del -VUR- realizará por medio de acta la entrega

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 01

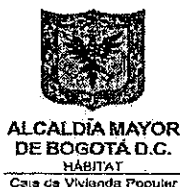
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

COPIA CONTROLADA



21 SEP 2017

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN N° 4019

"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento-VUR-"

material del predio en alto riesgo a la Caja de la Vivienda Popular, libre de ocupantes o inquilinos a cualquier título, y adicionalmente presentarán a la Entidad los paz y salvos definitivos de los servicios públicos domiciliarios con constancia de taponamiento o certificación de No existencia de cuenta para el servicio público, para lo cual contarán con un lapso de tiempo de treinta (30) días calendario, con el fin de que la Caja de la Vivienda Popular pueda iniciar las acciones necesarias para la asignación de la ayuda de relocalización transitoria.

Que en caso de que la familia se niegue a entregar el predio en alto riesgo, la Entidad a través del Director Técnico de Reasentamientos solicitará a la Alcaldía Local correspondiente dar aplicación a lo contemplado en el Artículo 1 del Decreto 038 de 2007, tendiente a ordenar la desocupación y demolición de las edificaciones ubicadas en zonas de alto riesgo, dentro de la jurisdicción de sus respectivas localidades, de conformidad con el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 9ª de 1989.

Que una vez en firme el acto administrativo que asigna el VUR, se cumple con el requisito para realizar los desembolsos en la cuenta de ahorro programado que para tal efecto aperture la beneficiaria o para que se constituya como un depósito a favor de terceros.

Que para atender los compromisos asumidos en el presente acto administrativo, la Caja de la Vivienda Popular cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. **1364 del 20 de septiembre de 2017**, emitido por el responsable del presupuesto de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar el Valor Único de Reconocimiento -VUR- por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$155.568.500,00) MONEDA LEGAL**, destinado a facilitar el acceso a una solución de vivienda de reposición en el territorio nacional a favor del señor **JOSÉ GABRIEL BUITRAGO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.409.247 expedida en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: Para efectos de transferir el VUR, una vez surtida la notificación personal, el beneficiario deberá presentar contrato de apertura de cuenta de ahorro programado y la autorización de desembolso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección Financiera de la Caja de la Vivienda Popular, realizar el registro presupuestal del presente acto administrativo con observancia del procedimiento establecido según fuente de financiación y girar el Valor Único de Reconocimiento asignado al señor **JOSÉ GABRIEL BUITRAGO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.409.247.

Código: 208-SADM-FI-123

Versión: 01

Vigente: 04-07-2017

Calle 54, N° 73-30

Código Postal : 110231, Bogotá D.C.

PBX: 3494520

Fax: 3105684

www.cajaviviendapopular.gov.co

soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

COPIA CONTROLADA



21 SEP 2017

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN N° 4019

"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento-VUR-"

expedida en Bogotá D.C., una vez presente la certificación bancaria de la cuenta de ahorro programado de la cual es titular si ha sido notificado personalmente, ó girar sin situación de fondos y constituir el depósito a favor de terceros, con el fin de realizar los giros de conformidad con lo pactado en la promesa de compraventa, opción de compra y/o contrato de vinculación como beneficiaria de área en el Fideicomiso, previa viabilidad de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario del VUR, señor **JOSÉ GABRIEL BUITRAGO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.409.247 expedida en Bogotá D.C., realizará mediante acta la entrega material del predio en alto riesgo autorizando su enajenación o transferencia de dominio, la cual a su vez es recibida y aceptada por la Caja de la Vivienda Popular.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del VUR, señor **JOSÉ GABRIEL BUITRAGO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.409.247 expedida en Bogotá D.C., deberán realizar la entrega real y material, del predio declarado en alto riesgo ubicado en la CARRERA 4 F ESTE N° 58-19 SUR MZ E LT 3 (IDIGER) KR 2 C ESTE N° 60-15 SUR MZ 48 LT 04 (UAECD), Barrio Fiscalía II La Fortuna, Localidad 05 Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40136507, CHIP: AAA0145UKTO, Cédula Catastral N° 202302480400000000, predio que fue adquirido por acto de compraventa, mediante Escritura Pública N° 1500 del 17 de mayo de 2011, otorgada por la Notaría 17 del Circulo de Bogotá D.C, el cual tiene una extensión superficial de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En extensión de doce metros (12.00 m) con el lote número dos (2) de la misma manzana. **POR EL ORIENTE:** En extensión de seis metros (6.00 m) con vía pública. **POR EL SUR:** En extensión de doce metros (12.00 m) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de seis metros (6.00 m) con propiedad que fue o es de Trino García Peña y encierra., predio que deberá estar debidamente saneado por todo concepto y garantizar que el mismo se halle libre de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, administración y/o arrendamiento por escritura pública, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable, servidumbres o cualesquier otra limitación del dominio e igualmente deberá presentar los paz y salvos definitivos de los servicios públicos domiciliarios con constancia de taponamiento o certificación de no existencia de cuenta para el servicio público, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de que la Caja de la Vivienda Popular pueda iniciar las acciones necesarias para la asignación de la ayuda de relocalización transitoria. En caso de que los beneficiarios se nieguen a entregar el predio en alto riesgo, la Entidad a través del Director Técnico de Reasentamientos solicitará a la Alcaldía Local dar aplicación a lo contemplado en el Artículo 1 del Decreto 038 de 2007, tendiente a ordenar la desocupación y demolición de las edificaciones ubicadas en zonas de alto riesgo, dentro de la jurisdicción de sus respectivas localidades, de conformidad con el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 9ª de 1989.

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 01
Vigencia: 04-07-2017
Calle 64 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105884
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de Vivienda Popular

21 SEP 2017

Página 7 de 7

RESOLUCIÓN N° 4019

"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento-VUR-"

PARÁGRAFO: La entrega real y material del predio en alto riesgo a favor de la Caja de la Vivienda Popular, se hará mediante acto de compraventa ante notario público, cuyos gastos notariales, de beneficencia y registro, serán asumidos por el señor **JOSÉ GABRIEL BUITRAGO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.409.247 expedida en Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Para el desembolso de los recursos que se encuentran en depósito a favor de terceros y/o en la cuenta de ahorro programado, una vez el beneficiario haya seleccionado vivienda de reposición, y la Entidad la haya viabilizado, el Director de Reasentamientos, previa autorización del beneficiario, solicitará a la Subdirección Financiera y/o a la entidad financiera el giro ó la movilización de los recursos, de conformidad con lo estipulado en la forma de pago de la promesa de compraventa, opción de compra de la vivienda de reposición y/o contrato de vinculación como beneficiaria de área en el fideicomiso.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al beneficiario del Valor Único de Reconocimiento – VUR, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día

21 SEP 2017

JUAN PABLO TOVAR OCHOA
Director Técnico de Reasentamientos

Proyectó: Ana Penagos – Profesional Universitario 219-03
Revisó: Marco Antonio Amado Vega – Contrato 154/2017
Aprobó: Juan Pablo Cardona Acevedo – Director Jurídico.
Archivado en: Serie Resoluciones-Dirección General

ID- 2011-5-13056

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 01
Vigente: 04-07-2017
Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
Pbx: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**